



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202 -2024-MPM/GM

Moyobamba, 05 MAR. 2024

VISTO:

La Carta Nro. 049-2024-YACUTERRA S.A.C., de fecha 08 de febrero del 2024; Nota Informativa Nro. 121-2024-MPM/GDT/SGPTTyCU de fecha 16 de febrero del 2024; Informe Técnico Nro. 094-2024-MPM/GFySC/SGTTySV de fecha 26 de febrero del 2024; Nota Informativa Nro. 143-2024-MPM/GFySC de fecha 27 de febrero del 2024; Proveído, de fecha 27 de febrero de 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nro. 30305-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° del **Decreto Legislativo Nro. 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, señala que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. De conformidad con la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

- a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
- b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
- c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.
- d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
- e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
- f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
- g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202-2024-MPM/GM

- j) En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, los generadores deberán establecer en su instrumento ambiental las alternativas de gestión que serán aplicables a sus residuos sólidos, las cuales garantizarán su adecuada valorización y/o disposición final.

Esta excepción será aplicable en tanto persistan las condiciones detalladas en el presente literal. La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las **autorizaciones legales correspondientes**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 60°** de la norma en mención establece que la Empresa Operadora de Residuos Sólidos es toda persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización. Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, puede ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas, de acuerdo a la actividad que realizan. Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación, según corresponda. La prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación;

Que, el **artículo 7° de la Ley Nro. 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, concordado con el artículo 9° de su reglamento; sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, establece que las Municipalidades Provinciales señalan las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para los cuales coordina con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Dirección competente del Gobierno Regional. En caso de aquellas poblaciones que no cuenten con vías alternas, se permitirá el tránsito por las vías disponibles;

Que, el **Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte** en su artículo 21.- **Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de mercancía**, numeral 21.2 establece que las condiciones técnicas específicas mínimas aplicables a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de mercancías especiales, tales como materiales o residuos peligrosos, se regulan por sus propias disposiciones, salvo la condición técnica mínima contenida en el numeral 21.3 del presente artículo que





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202-2024-MPM/GM

se rige por el presente Reglamento. Por otro lado, el artículo 25° **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre**, numeral 25.3 establece que los vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos están sujetos a la antigüedad máxima de permanencia en el servicio prevista en sus normas especiales. Del mismo modo en su artículo 54°. **-Autorización para prestar servicio de transporte público y privado de mercancías**, establece que las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de mercancías pueden ser: (...) 54.3.- Autorización para prestar servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos;

Que, teniendo como referencia lo señalado en el párrafo anterior, no remitiremos al Decreto Legislativo Nro. 1278 - **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, toda vez que en su Título IV, Capítulo 2.- Componentes de las autoridades sectoriales, artículo 23°.- **Municipalidades Provinciales**, establece que: Las Municipalidades Provinciales son competentes para: (...), h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN). Asimismo, en el Anexo definiciones nos indica que son residuos sólidos peligrosos aquéllos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente;

Que, al respecto, del dispositivo legal antes citado, en el Capítulo 1, Disposiciones Generales para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos, artículo 38°.- Transporte; establece: El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin. En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos. Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM;

Que, que el **Decreto Legislativo N° 1278** - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en las Competencias de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en su artículo 78°. - **De las Municipalidades Provinciales** establece: (...), b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la SUTRAN;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre del 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el mismo que tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública. En torno a este Decreto Supremo en su capítulo III.-





RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202 -2024-MPM/GM

Empresas operadoras de residuos sólidos, Capítulo I - Registro autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos, artículo 87° establece:

Artículo 87°.-Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos:

- 87.1. Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. El registro autoritativo permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación o comercialización, los cuales deben ser conducidos a áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda.
- 87.2. Las municipalidades que realicen directamente operaciones de residuos sólidos municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no requieren inscribirse en el Registro Autoritativo de EO-RS.
- 87.3. La inscripción en el mencionado registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."



Que, en el mismo dispositivo en su artículo 95°. - **Autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos**, establece: Las EO-RS debidamente inscritas en el Registro Autoritativo deben contar con la autorización para el transporte de residuos peligrosos emitido por la municipalidad provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido el literal h) del artículo 23° del Decreto Legislativo Nro. 1278. Las municipalidades provinciales regulan el transporte de residuos sólidos peligrosos, debiendo requerir, para la emisión de la autorización correspondiente en su respectiva jurisdicción, el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera de las unidades vehiculares, así como el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, expedidos por el MTC. Del mismo modo la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención establece que las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM;



Que, a través de la Nota Informativa Nro. 121-2024-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 16 de febrero del 2024, el Sub Gerente (e) de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, solicita se derive al Encargado del Área de Transporte y Seguridad Vial la Carta Nro. 049-2024-YACUTERRA S.A.C, de fecha 08 de febrero del 2024, donde el Gerente de la empresa Yacuterra SAC. Solicita resolución de autorización de circulación vehicular para el recojo, transporte y disposición de residuos municipales y no municipales de los vehículos de placas: **S2E-885, S2E-922, ANW-940, BEX-922;**

Que, en este punto se debe tener presente que de acuerdo al ROF – 2023, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 85, literal c) tiene la función de dirigir, controlar y supervisar a los vehículos que prestan servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores y mayores en la provincia de Moyobamba, aunado a ello, esta entidad no cuenta con un Proceso de Trámite TUPA con respecto al ítem de autorizar el transporte de Residuos Peligrosos dentro de la provincia, por lo que debemos ceñimos a lo regulado en el marco normativo Nacional, tal



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202 -2024-MPM/GM

como el D. L. Nro. 1278, Gestión Integral de los residuos sólidos y su modificatoria D.L. Nro. 1501, artículo 23º, inciso h, que refiere que las municipalidades provinciales son competentes para autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN);

Que, en ese sentido mediante Informe Técnico Nro. 094-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, de fecha 26 de febrero del 2024, el encargado del Área de Transporte y Seguridad Vial, emite **OPINIÓN TÉCNICA**, respecto de la autorización de circulación vehicular para el recojo, transporte y disposición de residuos municipales solicitado por el Gerente de la empresa Yacuterra S.A.C. Sr. Freddy Armas Del Castillo, donde concluye que **la Empresa Yacuterra HA CUMPLIDO con presentar los requisitos establecidos de acuerdo a ley nacional, asimismo cuenta con un Plan de Contingencia para el Servicio de transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos peligrosos por carreteras aprobado mediante R.D. Nro. 0128-2023-MTC/16 de fecha 06 de enero del 2023;**



Que, mediante Nota Informativa Nro. 143-2024-MPM/GFySC de fecha 27 de febrero del 2024, el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana otorga conformidad al Informe Técnico Nro. 094-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el Encargado del Área de Transporte y Seguridad Vial, y solicitan continuar con su trámite respectivo toda vez que la **Empresa Yacuterra HA CUMPLIDO con presentar los requisitos establecidos de acuerdo a ley nacional;**



Que, contando con el informe favorable del encargado del Área de Transporte y Seguridad Vial y la conformidad del Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana los mismos que realizaron la evaluación a la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley Nro. 1278 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS y su Reglamento, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nro. 014-2017-MINAM, y la Ley Nro. 28256, que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nro. 021-2008-MTC;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 086-2024-MPM/A, de fecha 01 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: Designar a partir de la fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL**, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Ley del Servicio Civil Nro. 30057, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nro. 002-2023;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 - Ley Orgánica de Municipalidades;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202 -2024-MPM/GM

Que, a través del Proveído de fecha 27 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley Nro. 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A de fecha 10 de octubre de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Gerente de la empresa Yacuterra S.A.C. Sr. FREDDY ARMAS DEL CASTILLO a través de la Carta N° 049-2024-YACUTERRA S.A.C., de fecha 08 de febrero del 2024, mediante el cual solicita la autorización de circulación vehicular para el recojo, transporte y disposición de residuos municipales y no municipales de los vehículos de placas: S2E-885, S2E-922, ANW-940, BEX-922.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS a la empresa operadora de servicios de residuos sólidos YACUTERRA S.A.C. de sus cuatro (4) unidades vehiculares que se detalla a continuación:

N° PLACA	T.I.V (Tarjeta de Identificación vehicular)	SOAT	C.H.V.E - MTC (Certificado de habilitación Vehicular Especial)	C.I.T.V (Certificado de Inspección Técnica Vehicular)
S2E-922	Si presentó	Vigente hasta 05/07/2024	Vigente desde 01/09/2022 hasta 10/12/2026	Vigente hasta 19/07/2024
S2E-885	Si presentó	Vigente hasta 26/05/2024	Vigente desde 01/09/2022 hasta 10/12/2026	Vigente hasta 19/07/2024
ANW-940	Si presentó	Vigente hasta 17/01/2024	Vigente desde 01/09/2022 hasta 10/12/2026	Vigente hasta 10/04/2024
BEX-922	Si presentó	Vigente hasta 10/09/2024	Vigente desde 21/01/2022 hasta 10/12/2026	Vigente desde 02/03/2024



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las rutas de recolección de residuos sólidos no municipales del ámbito hospitalario, y/o Peligrosos Biocontaminados residuos de construcción y residuos industriales, a la empresa operadora de servicios de residuos sólidos YACUTERRA S.A.C. según las siguientes rutas establecidas:

RUTA SEGURO SOCIAL DE SALUD – MOYOBAMBA.

- Saliedo de la Ciudad de Tarapoto por la Fernando Belaunde de Terry (Ingreso a la ciudad de Moyobamba) hasta la intersección con el ovalo de la orquídea.
- Desde el Ovalo de la Orquídea a la derecha intersección con Av. Grau.
- Desde Av. Grau, continuar por el Jr. Coronel Secada, intersección con el Jr. 20 de Abril.
- Desde el Jr. 20 de Abril (cdra. 04), al Seguro Social de Salud – Moyobamba.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202 -2024-MPM/GM

RUTA SEGURO SOCIAL DE SALUD – MOYOBAMBA/CENTRO RENAL SAN MARTIN – MOYOBAMBA.

- Saliendo por el Jr. 20 de Abril, Girando a la izquierda en la 1era intersección hacia Jr. Bolivar.
- Desde Jr. Bolivar, hasta la primera intersección hasta Jr. Puno.
- Desde Jr. Puno Cdra 3 – Cdra 5, girando en la 3era intersección hacia Jr. Independencia.
- Desde Jr. Independencia, girando a la izquierda en el Jr. Varacadillo.
- Desde el Jr. Varacadillo, girando en la intersección del Jr. Serafín Filomeno Cdra-1.
- Desde el Jr. Serafín Filomeno Cdra-1 hasta la intersección con el Jr. 20 de Abril.
- Desde el Jr. 20 de abril Cdra 3, hasta la intersección con el Jr. Alcides Carrión.
- Desde el Jr. Alcides Carrión, girando a la izquierda a la Av. Grau ingresando al Centro Renal San Martín.



RUTA CENTRO RENAL SAN MARTIN – MOYOBAMBA / HOSPITAL MOYOBAMBA II-1 MINSA.

- Saliendo del Centro Renal San Martin por Av. Grau, Girando en la 1era intersección hacia la izquierda ingresando al Hospital Moyobamba II-1 MINSA.

RUTA HOSPITAL MOYOBAMBA II-1 MINSA / POLICLÍNICO POLICIAL MOYOBAMBA.

- Desde el ingreso del Hospital Moyobamba II-1 MINSA, hasta la intersección con Jr. 20 de abril.
- Desde el Jr. 20 de abril, hasta la intersección con el Jr. Pucallpa ingresando al Policlínico Policial El retorno de las unidades móviles es saliendo por el Jr. Pucallpa doblando por la intersección de la Av. Grau en dirección del Ovalo de la Orquídea en dirección al Relleno Sanitario (sito en predio Malta 30666- Sector Yacutina-Distrito de Juan Guerra-Provincia de San Martin Tarapoto) para su disposición Final.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la vigencia de la presente autorización es por el plazo de Dos (02) años contando desde la emisión de la presente resolución, debiendo identificar a cada uno con el logro del servicio que presta - **AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS**

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como condiciones de la presente autorización, que está sujeta a modificación, anulación, cancelación; o suspensión cuando el solicitante y/o conductores contravengan lo dispuesto en la normativa legal vigente, previo informe del Área de Transporte y Seguridad Vial y; de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta municipal.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el administrado autorizado, debe cumplir responsablemente, con el servicio solicitado, debiendo adecuar a las normas que regulan el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS**.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Área de Transporte y Seguridad Vial y demás áreas





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 202 -2024-MPM/GM

administrativas involucradas, en armonía con las normas legales vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFIQUESE la presente resolución, a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Área de Transporte y Seguridad Vial y a las áreas administrativas correspondientes, para los fines de ley.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información su Publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION DE SAN MARTIN
Ing. GUYER A. VELA VILLACOMA
GERENTE MUNICIPAL

